



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1374/07

UNREGISTERED

Dolores, 17 de septiembre de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Fin por decreto a la doble indemnización ”.-

Así lo dispuso el presidente Kirchner. Niegan la posibilidad de despidos masivos

Finalmente, el presidente Néstor Kirchner firmó el decreto 1224, dando por finalizada la doble indemnización, una medida de excepción adoptada cuando el país se encontraba en plena crisis con el fin de desalentar una posible ola de despidos.

El anuncio lo realizó el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, quien expresó que la determinación se adoptó "en cumplimiento de una norma legal" que establece que esta medida especial debía quedar sin efecto una vez que el desempleo se ubicara en un dígito.

El titular de la cartera laboral indicó también que "el contexto no autoriza a imaginar un escenario" de despidos masivos, tras adoptarse esta medida.

Por el contrario, el titular de la cartera laboral aseguró: "Estamos en un proceso de creación de puestos de trabajo", donde se espera un "mantenimiento o incremento de generación de trabajo".

Tomada argumentó que se dio por finalizada esta indemnización especial para dar "certidumbre jurídica" y como "resultado de un crecimiento del empleo por más de 50 meses consecutivos, lo que genera una "desocupación por debajo de un dígito en todos los índices".

Es que el decreto 823/04, que estableció la llamada "doble indemnización por despido" sin causa, en su artículo tercero dispuso que cuando este indicador se estableciera en un dígito, la medida tendría que ser eliminada.

No obstante, el artículo cuarto establece que "para que caiga el sistema se debe emitir un decreto o una resolución para hacer operativa la condición resolutoria", según explicaron varios analistas e incluso el presidente de la Comisión del Trabajo de la Cámara de Diputados, Héctor Recalde.

Se entiende por condición resolutoria cuando dada una cláusula se cumple la otra, es decir que como el desempleo del segundo trimestre cayó al 9,8 por ciento, aún contando como desempleados a quienes cobran planes para jefes y jefas de Hogar, (motivo por el cual se estableció la indemnización especial) al eliminarse la causa se debe derogar esa determinación.

El Gobierno había prometido que la doble indemnización por despido injustificado, vigente desde que Eduardo Duhalde era Presidente de la Nación, quedaría sin efecto cuando el nivel de desempleo no sobrepasara el dígito, pero esperó a que ese indicador se consolidara para hacer efectiva la medida.

Aunque le quedó el nombre de doble indemnización, en rigor, los empleadores debían pagar el 150 por ciento en concepto de despido a todos los trabajadores bajo relación de dependencia, contratados hasta el 31 de diciembre de 2002, cuando fueran desvinculados de sus puestos. Este cargo, que originalmente era de 200 por ciento, y que fue reducido a 150 por ciento, tenía como objetivo desalentar los despidos de los trabajadores que habían ingresado a sus empleos antes del primero de enero de 2003.

El titular de la cartera laboral recordó que están en vigencia los decretos 265 del año 2002 y el 328 de 1988, por los que las empresas en causas de despidos colectivos deben notificar previamente al ministerio de Trabajo y subrayó que "las normas vigentes son lo suficiente protectoras para evitar actitudes intempestivas de algún empleador".

Diario EL DIA 11-09-2007

Decreto 1224/2007

Declárase cumplida la condición prevista por el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972.

Bs.As., 10/9/2007

VISTO la Ley N° 25.972, y CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, dispuso la prórroga de la suspensión de los despidos sin causa justificada establecida por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que, conforme la última información que surge de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) elaborada por el citado Instituto, la tasa de desocupación se encuentra por debajo del porcentaje referido en el considerando precedente.

Que, en consecuencia, corresponde declarar cumplida la condición prevista en el artículo 4° de la Ley N° 25.972.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1° — Declárase cumplida la condición prevista por el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Carlos A.Tomada.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-